

Quinto.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Estética, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Sexto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23432** *ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se extingue la autorización del centro de Educación Secundaria y se amplía la capacidad del centro de Educación Especial en ocho unidades de Educación Básica Especial al centro «Niño Jesús del Remedío», de Madrid.*

Visto el expediente promovido a instancia de doña María Cafranga Cavestany, en representación de la Asociación del Patronato Niño Jesús del Remedío, titular del centro privado concertado de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», sito en carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida en el sentido de, por una parte, extinguir el centro de Educación Secundaria y, por otra, ampliar su capacidad en ocho unidades de Educación Básica Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Extinguir la autorización del centro de Educación Secundaria «Niño Jesús del Remedío», otorgada por Orden de fecha 20 de mayo de 1994, para impedir cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—Ampliar la capacidad del centro de Educación Especial en ocho unidades de Educación Básica Especial, quedando constituido como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Niño Jesús del Remedío».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3.

Titular: Asociación del Patronato Niño Jesús del Remedío.

Capacidad: Ocho unidades de Educación Básica Especial y diez unidades de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Tercero.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Cuarto.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, las unidades citadas sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decre-

to 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden ministerial podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23433** *ORDEN de 2 de octubre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo de Centro de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», de Madrid.*

El centro de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», con domicilio en carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo para una unidad de Educación Secundaria Obligatoria y diez unidades de Formación Profesional Especial, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria de primer ciclo y diez unidades de Formación Profesional Especial.

A la vista de la Orden de 26 de septiembre de 1997, por la que se modifica la autorización concedida al centro, en el sentido de extinguir la autorización de la Educación Secundaria, quedando constituido en un Centro de Educación Especial con ocho unidades de Educación Básica y diez unidades de Formación Profesional Especial.

Teniendo en cuenta el número y características de los alumnos escolarizados en este centro en el curso 1997/1998 y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril de Ordenación de la Educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Orden de 18 de septiembre de 1990.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la transformación de dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria de Primer Ciclo en dos unidades de Educación Básica Especial al centro de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», sito en carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3, de Madrid, quedando establecido el concierto educativo para dos unidades de Educación Básica y diez unidades de Formación Profesional Especial a las que se aplicarán los correspondientes módulos económicos establecidos para alumnos con discapacidad psíquica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá personarse para firmar el documento administrativo del concierto educativo en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicho concierto se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 2 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23434** *ORDEN de 2 de octubre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Fundación Götze», de Madrid.*

El centro de Educación Especial «Fundación Götze», con domicilio en carretera de Castilla, kilómetro 5, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo para cuatro unidades de Educación Básica, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996-1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997-1998, se aprobó concierto educativo al centro para cuatro unidades de Educación Básica.

Vista la comunicación del titular del centro indicando que no se han cumplido las previsiones de matrícula y no existe número suficiente de alumnos para poner en funcionamiento las cuatro unidades;

Teniendo en cuenta el número y características de los alumnos escolarizados en este centro en el curso 1997-1998, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, y la Orden de 18 de septiembre de 1990, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada por falta de alumnado al centro de Educación Especial «Fundación Götze», de Madrid, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de Educación Básica a las que se aplicarán un módulo económico establecido para alumnos con discapacidad psíquica y dos módulos para alumnos con plurideficiencias.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997-1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 2 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario General de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23435** *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se rectifica la Orden de 25 de abril de 1997, por la que se autorizaba el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «Cumbre-Oxford», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de fecha 25 de abril de 1997, por la que se autorizaba el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «Cumbre-Oxford», domiciliados en la calle Buendía, números 50 y 52, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Página una, párrafo primero, y página dos, apartado primero de la parte dispositiva, donde dice: «Domiciliados en las calles Buendía, números

50 y 52, y Doctor Sánchez, número 42, de Madrid», debe decir: «Domiciliados en la calle Buendía, números 50 y 52, de Madrid».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23436** *ORDEN de 3 de octubre de 1997 por la que se modifica la autorización de centro privado de Educación Infantil y se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Primaria «San Vicente de Paúl», de Inca (islas Baleares).*

Visto el expediente instruido, a instancia de doña Margarita Moyá Pons, en solicitud de transformación del centro privado de Educación Infantil «San Vicente de Paúl», con domicilio en la calle Santiago Russinyol, número 217, de Inca (islas Baleares), en un centro privado de Educación Infantil con menor número de unidades y de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Primaria en el mismo recinto escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «San Vicente de Paúl». Persona o entidad titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Santiago Russinyol, número 217. Localidad: Inca. Municipio: Inca. Provincia: Islas Baleares. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Modificar la autorización concedida al centro privado de Educación Infantil, por disminución de tres unidades, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Vicente de Paúl». Persona o entidad titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Domicilio: Calle Santiago Russinyol, número 217. Localidad: Inca. Municipio: Inca. Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), el centro «San Vicente de Paúl», hasta la finalización del curso 1999-2000, dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 120 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas la Dirección Provincial del Departamento en las islas Baleares, previo informe de Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.